



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de noviembre del dos mil veintidós

Dentro del proceso de privación de responsabilidad parental promovido por **Cristina Villa Estrada** en contra de **Juan Carlos Herrera Martínez**, respecto del menor SHV, se requirió al extremo activo para cumplir la carga procesal de notificar al demandado so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

La última actuación del extremo activo en esta lid data del 16 de junio del 2022, desplegándose actividad por parte de este despacho judicial donde fue informada la dirección física del demandado, por lo que el requerimiento para cumplir la carga enunciada lo fue el 07 de octubre hogaño, guardando silencio el extremo activo.

Así entonces, no es dable que este despacho asuma la carga estadística del proceso que no puede ser impulsado por inactividad de la parte, sin embargo, en virtud de las garantías y derechos superiores del menor, también es criterio del despacho que a pesar de tener por desistida tácitamente la demanda, no es dable proceder a imponer las sanciones previstas en aquella disposición; es decir, si a bien lo tiene el extremo activo podrá presentar nuevamente la pretensión sin esperar el término de seis (6) meses.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda dentro del presente asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Inaplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo ya dicho, quedando en libertad el extremo activo

de proceder a presentar la demanda de manera inmediata si a bien lo tiene.

TERCERO: Notificado y ejecutoriado el presente auto, archívese la actuación en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d60422f2c8bc10ea488f4d774ceeff70757ea582b89da93f73b1fb7b733394**

Documento generado en 28/11/2022 09:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>